

TREMO INFERIOR SE OBSERVA FIGURA DEMOUSE COMPUTACIONAL EN BLANCO.

Solicitud 538.993.- COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS AUSTRAL LTDA., CHILE.- Denominación: TAIRI.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 540.136.- DONALDSON COMPANY, INC. (UNA CORPORACION DE DELAWARE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: TETRA-TEX.- Productos: CLASE 11, 17, CLASE 11: MEDIOS DE FILTRACION EN FORMA DE UNA MEMBRANA O TEJIDO MULTICAPA PARA SER USADOS EN LA FILTRACION DE GASES, Y LIQUIDOS; MEMBRANAS MICROPOROSAS PARA VENTEO, FILTRACION, FILTRACION ESTERILIZADA Y PURIFICACION DE LIQUIDOS Y GASES EN RESPIRADERO, DETECTOR DE GASES, VENTEO QUIMICO, PURIFICACION QUIMICA DE PROCESO, VENTEO HIDROFOBO ESTERILIZADO, Y APLICACIONES DE FILTRO DE AIRE ELECTRONICAS Y COMPUTACIONALES. CLASE 17: MEMBRANAS PTFE MICROPOROSAS SEMIPERMEABLES; PLASTICO EN FORMA DE HOJAS DE MEMBRANA POROSA PTFE PARA SER USADA EN FABRICACION; MEDIOS DE FILTRO POLIMERICO PARA FILTRACION DOMESTICA E INDUSTRIAL.

Solicitud 535.769.- YUDELEVICH TABACMAN SUSANA NATALIA, CHILE.- Denominación: TOTAL SYSTEM TS.- Servicios: CLASE 35 SERVICIO DE COMPOSICION Y TRANSMISION DE COMUNICACIONES ESCRITAS.

Solicitud 540.115.- MERCURY INTERNATIONAL TRADING CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: U.S. ATHLETICS.- Productos: CLASE 25 CALZADOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "U.S. ATHLETICS" EN LETRAS DE IMPRENTA MAYUSCULAS NEGRAS, DONDE DESPUES DE "U" Y "S" VA UN PUNTO. ARRIBA, OVALO BLANCO, RIBETE GRUESO NEGRO ATRAVESADO DIAGONALMENTE POR LINEA IRREGULAR QUE VA DESDE MAYOR A MENOR GROSOR. DESDE LA PARTE SUPERIOR HACIA LA INFERIOR. FONDO BLANCO.

Solicitud 530.249.- UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.- Denominación: ULTRA SLIM FAST.- Productos: CLASE 5 PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES, MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; INCLUYENDO PRODUCTOS ALIMENTICIOS NUTRITIVOS Y DIETETICOS PARA USO EN EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL, INCLUYENDO SUSTITUTOS DE COMIDA Y BEBIDAS NUTRITIVAS EN LA FORMA DE MEZCLAS DE POLVO Y DE LIQUIDO; KITS QUE INCLUYEN TALES PRODUCTOS.

Solicitud 530.250.- UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.- Denominación: ULTRA SLIM FAST.- Productos: CLASE 29 CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOSTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE EN FORMA LIQUIDA O EN POLVO; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS.

Solicitud 530.251.- UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.- Denominación: ULTRA SLIM FAST.- Productos: CLASE 30 CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS (COMESTIBLES); MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; INCLUYENDO SNACKS Y BARRAS CRUJIENTES FORTIFICADOS NUTRICIONALMENTE; PRODUCTOS DE COMIDA PREPARADA; LOS PRODUCTOS ANTERIORES COMPRENDIDOS EN LA CLASE.

Solicitud 530.252.- UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.- Denominación: ULTRA SLIM FAST.- Productos: CLASE 32 AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Solicitud 538.438.- ROBLES RAMOS HERNAN RODRIGO, CHILE.- Mixta: VISAGE.- Establecimiento Comercial: CLASE 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, REGIONES: 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. ETIQUETA LETRA DE COLOR NEGRO CON UNA RAYA DE COLOR ROJO SOBRE LA "A".

Solicitud 531.213.- TEZIER, FRANCIA.- Mixta: VITA.- Productos: CLASE 31 SEMILLAS, FLORES Y VULVOS VEGETALES, PLANTAS SUSCEPTIBLES DE SER SEMBRADAS. ETIQUETA FORMADA POR FIGURA DE MEDIO CIRCULO EN NEGRO QUE CONTIENE PALABRA VITA EN AMARILLO, Y CUYO PUNTO DE LA LETRA I ES ROJO.

Solicitud 530.325.- MIRANT CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: WE SEE THE OPPORTUNITY TO CHANGE THE WORLD WITH OUR ENERGY.- Servicios: CLASE 41 CAPACITACION, EDUCACION Y ENSEÑANZA EN SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL, DERIVADOS DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS DE LA ENERGIA EN GENERAL.

Solicitud 533.048.- SOCIEDAD DATEL INGENIERIA LTDA., CHILE.- Denominación: WWW.DATEL.CL.- Servicios: CLASE 42 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, ASESORIA PARA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INTEGRACION DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PROTECCION DE REDES, NETWORKING, Y REDES PRIVADAS; SERVICIOS COMPUTACIONALES EN GENERAL, DESARROLLO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES E INGENIERIA EN SOFTWARE.

Solicitud 533.124.- INDUSTRIA DE ENCAJES MARGARITA S.A., CHILE.- Denominación: WWW.ENCAJESMARGARITA.CL.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE VENTA A TRAVES DE INTERNET DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 16, 20, 23, 24 Y 26.

#### Solicitudes de Patentes de Invención

2414-00.- Gaspar Emilio Kusar Carvallo.- Chile.- Método para eliminar el ácaro brevipalpus chilensis de fruta cosechada que consiste en sumergir la fruta en una solución acuosa de sustancias sulfatantes y tensoactivas.

2948-00.- Novartis Ag.- Suiza.- Compuestos derivados de tiazol e imidazo [4,5-B] piridina, procedimiento de preparación, composición farmacéutica, útil como inmunosupresor o antiinflamatorio o para tratar una enfermedad autoinmune o inflamatoria.

2386-00.- PPG Industries Ohio Inc.- Estados Unidos de América.- Artículo de vidrio absorbente de la radiación infrarroja y ultravioleta de color verde.

#### Solicitudes de Diseño Industrial

2446-00.- Ebel International Limited.- Bermuda.- Tapa compacta con perforación cilíndrica vertical para envase o frasco.

2445-00.- Ebel International Limited.- Bermuda.- Tapa cilíndrica y hueca con su cara superior circular convexa para envase o frasco.

#### Ministerio de Educación

##### EXTRACTO DE RESOLUCION N° 11.755 EXENTA, DE 2001

Por resolución exenta de Educación N° 11.755, de 9 de octubre de 2001, se aprueba Plan y Programa de Estudios para Cuarto Año de Enseñanza Media al Colegio Sagrados Corazones de Manquehue de la comuna de Vitacura, el que será aplicado a partir del año escolar 2002; de acuerdo a la gradualidad establecida en el decreto N° 220, de 1998, y sus modificaciones.

Santiago, 16 de octubre de 2001.- Juan Ruz Ruz, Jefe División Educación General.

#### Ministerio del Trabajo y Previsión Social

##### SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

##### APRUEBA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Núm. 36.- Santiago, 20 de junio de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en las leyes N° 11.764, artículo 134, 16.395, artículo 24, y 17.538, artículo único; en el DS N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social y la facultad que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

##### Decreto:

1. Derógase el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Valparaíso, aprobado por el DS N° 159 de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

2. Apruébase el siguiente Reglamento para el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Valparaíso:

##### TITULO I

##### Del Servicio de Bienestar

Artículo 1°.- El Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Valparaíso, en adelante "El Servicio", tiene por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y sus cargas familiares reconocidas.

El referido Servicio se regirá por el artículo 134 de la ley N° 11.764, la ley N° 17.538, el Art. 24 de la ley N° 16.395, el DS N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante "El Reglamento General" y por el presente Reglamento.

##### TITULO II

##### De la Administración

##### Párrafo Primero

##### Del Consejo Administrativo

Artículo 2°.- La Administración del Servicio corresponderá a un Consejo Administrativo integrado por:

- El Rector de la Universidad o la persona que éste designe en su reemplazo, quien lo presidirá;
- El Secretario General de la Universidad;
- El Director de la División de Administración y Finanzas y
- Tres representantes de los afiliados, uno de los cuales será designado por la Asociación de Funcionarios, cuando proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18° del Reglamento General.

El Jefe del Servicio actuará como Secretario del Consejo, teniendo en él derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3°.- Para ser elegido representante de los afiliados se requiere, además de los requisitos indicados en el artículo 20 del Reglamento General, ser afiliado del Servicio con una antigüedad no inferior a dos años.

Artículo 4°.- Cada afiliado votará por una sola persona y se elegirán como representantes los afiliados que obtengan las más altas mayorías. Se entenderán elegidos suplentes, los afiliados que obtengan las mayorías siguientes.

Los suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden que resulte de las votaciones obtenidas por ellos.

Los representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Artículo 5°.- El Consejo Administrativo sesionará ordinariamente, a lo menos cada dos meses, en el día y hora que fijen sus miembros en la primera sesión del año y se citará por escrito por el Jefe de Servicio.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando proceda, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento General y les será aplicable la misma forma de citación que rige respecto de las ordinarias.

##### Párrafo Segundo

##### Del Jefe del Servicio de Bienestar

Artículo 6°.- Además de las funciones señaladas en el artículo 31° del Reglamento General, corresponderá al

Jefe de Bienestar, el control, supervisión y coordinación de las actividades de la Sala Cuna y Jardín Infantil de la Universidad, tanto en lo relativo a su personal, al ingreso de menores, como al pago de arancel de los niveles medios. En ningún caso será de cargo del Servicio la entrega de aporte alguno a la Sala Cuna.

**TITULO III**

**Del Financiamiento**

**Artículo 7°.-** El Servicio de Bienestar obtendrá su financiamiento a través de los siguientes recursos:

- a) Con una cuota de incorporación que deberán pagar los afiliados activos por una sola vez, de hasta el 3% de su remuneración mensual imponible para pensiones, porcentaje que fijará anualmente el Consejo Administrativo;
- b) Con los aportes que anualmente se consulten en el presupuesto de la Universidad de Valparaíso y que ésta aportará conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
- c) Con el aporte mensual de sus afiliados Jornada Completa en servicio activo, de hasta el 1% de sus remuneraciones imponibles para pensiones, porcentaje que fijará anualmente el Consejo Administrativo;
- d) Con el aporte mensual de sus afiliados Jornada Parcial en servicio activo, de hasta el 1% de sus remuneraciones imponibles para pensiones de su grado equivalente en Jornada Completa, porcentaje que fijará anualmente el Consejo Administrativo;
- e) Con el aporte mensual de sus afiliados jubilados, de hasta el 1% de sus pensiones que fijará anualmente el Consejo Administrativo más la cantidad correspondiente al aporte Institucional que será de su cargo;
- f) Con los intereses de los préstamos que otorga el Servicio a sus afiliados;
- g) Con las comisiones que perciba en virtud de los convenios que celebre con terceros, para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- h) Con las sumas provenientes de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias, e
- i) Con los demás bienes o recursos que el Servicio obtenga a cualquier título.

**Artículo 8°.-** Los fondos del Servicio serán depositados en cuentas corrientes bancarias y contra ellas podrán girar conjuntamente el Jefe del Servicio y el funcionario designado como contador jefe del mismo, siempre y cuando esta persona no sea la misma que prepara la documentación de respaldo y posterior confección del cheque que dará origen al giro.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores mencionados en el inciso primero, éstos serán reemplazados, respectivamente, por el Secretario General y/o por el Director de Administración y Finanzas.

**TITULO IV**

**De los Beneficios**

**Párrafo Primero**

**Atención Médica y Odontológica**

**Artículo 9°.-** El Servicio otorgará beneficios de carácter médico y odontológico a sus afiliados y cargas familiares, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento General.

**Párrafo Segundo**

**Otras Prestaciones**

**Artículo 10°.-** El Servicio podrá otorgar, considerando su presupuesto, las siguientes ayudas en dinero o especies no sujetas a restitución por las causales, y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

- a) Matrimonio; al contraer matrimonio civil, se podrá otorgar una ayuda matrimonial al afiliado. Si ambos contrayentes estuvieren afiliados al Servicio, cada uno de ellos podrá solicitar el beneficio en forma independiente;
- b) Nacimiento: Por el nacimiento de cada hijo, se podrá otorgar una ayuda al afiliado. Si ambos padres estuvieren afiliados al Servicio de Bienestar, cada uno de ellos podrá solicitar el beneficio en forma independiente;
- c) Fallecimiento: Al fallecimiento del afiliado y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y del hijo recién nacido, que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar, se podrá otorgar una ayuda,

con el objeto de paliar en parte los gastos de defunción.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

- 1° A la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado, mediante declaración notarial;
- 2° Al cónyuge sobreviviente;
- 3° A los hijos;
- 4° A los padres;
- 5° A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.
- d) Educación: A las cargas familiares reconocidas por el socio, menores de 24 años que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles kinder, básico, medio, técnica profesional o de educación superior, en algún establecimiento del Estado o reconocido por éste, se podrá otorgar una ayuda de escolaridad a solicitud de éste. En el caso de la educación técnica profesional, se requerirá que el programa tenga una duración de, a lo menos, cuatro semestres;
- e) Gastos Médicos Mayores: En caso de enfermedad grave con tratamiento médico de alto costo, calificados como tales por el Jefe de Servicio, y/o cirujías con hospitalización, se podrá otorgar al afiliado, de acuerdo a evaluación socioeconómica, por una vez en el año calendario y a sus cargas familiares por única vez, una ayuda económica complementaria de las prestaciones a que alude el artículo 9°, y
- f) Catástrofe: Se podrá conceder una ayuda, de acuerdo a evaluación socioeconómica por una vez en el año calendario al afiliado para prevenir y/o subsanar daños graves en la vivienda que habita, a consecuencia de incendios y catástrofes naturales. Se considerará como requisito indispensable la comprobación de los hechos en terreno por parte de un profesional, Asistente Social y/o del área de la construcción. El monto de las ayudas contempladas en las letras a), b), c) y d), será determinado por el Consejo Administrativo conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 29, del Reglamento General. El monto de las ayudas contempladas en las letras e) y f) está determinado de acuerdo a la reglamentación interna existente para tales efectos, aprobada por el Consejo Administrativo.

**Artículo 11°.-** Para solicitar los beneficios señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 10° el afiliado deberá presentar una solicitud de ayuda acompañada del certificado respectivo emitido por la Oficina de Registro Civil e Identificación y/o el establecimiento educacional, según corresponda.

**Artículo 12°.-** El Servicio podrá otorgar, a sus afiliados y/o cargas familiares, siempre que sus recursos presupuestarios lo permitan, los siguientes beneficios:

- a) Asistencia social;
- b) Asesoría jurídica;
- c) Apoyo al desarrollo de actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas, y a la participación de sus beneficiarios en ella;
- d) Apoyo a la realización de actividades durante las vacaciones de los funcionarios, y
- e) Organización y/o financiamiento de la fiesta de Navidad.

**Párrafo Tercero**

**De los Préstamos**

**Artículo 13°.-** El Servicio podrá conceder los préstamos no reajustables que a continuación se señalan, cuando sus recursos financieros lo permitan:

- a) Préstamos Médicos: Se otorgarán como complemento de las ayudas económicas a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento. Estos préstamos podrán otorgarse en órdenes de atención y/o en dinero. Se restituirán, según lo determine el Jefe de Bienestar, pero en ningún caso el servicio de la deuda excederá de 24 meses.
- b) Préstamos de Emergencia: Se otorgarán ante problemas económicos de urgencia y de pago imposterizable.
- c) Préstamos de Auxilio Personal: Se otorgarán con el objeto de solucionar situaciones económicas que produzcan conflicto al interior del grupo familiar y, prioritariamente, a propender al mejoramiento de las condiciones de vida del afiliado, y
- d) Préstamo de Compra: Se otorgarán en Ordenes de Compra, para adquirir productos en general, en los establecimientos comerciales con los cuales el Servicio tiene convenios.

El monto máximo de los préstamos antes señalados será determinado anualmente por el Consejo Administrativo; y el plazo de reintegro de los préstamos indicados en

las letras b, c y d será determinado por el Jefe de Servicio, pero en ningún caso excederá de 15 meses.

Los plazos indicados en el inciso anterior podrán ser reducidos a solicitud del afiliado, en cuyo caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los pagos respectivos.

Las circunstancias que habilitan para solicitar los préstamos contenidos en este artículo serán calificadas por el Jefe de Bienestar.

**Artículo 14°.-** Para conceder un préstamo, se deberán considerar, especialmente, las posibilidades de recuperación del dinero prestado. Además; será requisito indispensable la constitución de la garantía de dos codeudores solidarios, que sean afiliados al Servicio de Bienestar y su solvencia será calificada por el Jefe de Servicio.

**Artículo 15°.-** El reintegro de los préstamos señalados en el artículo 13°, deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

La tasa de interés que devengarán estos préstamos será determinada anualmente por el Consejo Administrativo, antes del inicio de cada ejercicio financiero que estará sujeta a las normas de la ley 18.010 sobre interés de las obligaciones contraídas en dinero.

Anualmente en el año calendario, la suma de los préstamos otorgados por los conceptos señalados en las letras b, c y d, del artículo 13, no podrá ser superior al 250% del monto máximo fijado por el Consejo Administrativo para Préstamos de Auxilio.

**Artículo 16°.-** La deuda total mensual máxima que el afiliado tenga con el Servicio de Bienestar, no podrá exceder del 15% mensual de la renta imponible para pensiones o de su pensión, según corresponda. No se considerarán deuda con el Servicio los descuentos por concepto de Jardín Infantil.

**TITULO V**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 17°.-** Los afiliados tendrán derecho a percibir la totalidad de los beneficios médicos que otorgue el Servicio a contar de la fecha de su ingreso, una vez aprobada la solicitud respectiva. Los demás beneficios podrán solicitarse con una antigüedad de tres meses después que el afiliado se incorpore al Servicio.

**Artículo 18°.-** Corresponderá al Consejo Administrativo determinar los procedimientos o documentos que los afiliados deberán presentar para la obtención de cualquier beneficio establecido en este Reglamento.

**Artículo 19°.-** El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos.

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.

Por orden del Presidente de la República, Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social-Mariana Aylwin Oyarzún, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Previsión Social.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA EN MINIMA COBERTURA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**

Santiago, 29 de agosto de 2001.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 398.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977;
- b) La ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones, Ley General de Telecomunicaciones;
- c) El artículo 1° de la ley N° 16.436 de 1966;
- d) El N° 1 del artículo 3 párrafo III de la resolución N°55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;
- e) La resolución exenta N° 1.284, de 30.10.2000, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba las bases del concurso público de radiodifusión

Jesucristo, en Bautismo, Santa Cena, Justificación, Infierno y Eternidad, etc. Demás estipulaciones escrita extractada de fecha 18/11/2008.- San Ramón, 13/07/2009.:

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social

### SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

#### MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, APROBADO POR DS N°36 DE 2001 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Núm. 396 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2008.-  
Visto: lo dispuesto en las leyes N°s 11.764 artículo 134; 16.395 artículo 24; 17.538 artículo único; en el decreto supremo N°36, de 2001, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, y la facultad que me confiere el artículo 32. N°6 de la Constitución Política de la República de Chile.

#### Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el reglamento particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Valparaíso aprobado por decreto supremo N°36, de 2001, sustituyendo en las letras c, d y e, de su artículo 7, la expresión "hasta el 1% de sus", por "hasta el 3% de sus".

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social

### SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

#### MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Núm. 5.- Santiago, 8 de enero de 2002. Vistos: Lo dispuesto en las leyes N° 11.764, artículo 134, 16.395, artículo 24, y 17.538, artículo único; el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, lo dispuesto en el D.S. N° 36, de 20 de junio de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el oficio ordinario N° 25.006, de 12 de julio de 2001, de la Superintendencia de Seguridad Social y la facultad que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile.

#### Decreto:

Modifícase el decreto supremo N° 36, de 20 de junio de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado el 24 de octubre de 2001, que aprueba el Reglamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Valparaíso, en los siguientes sentidos:

1. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 9: "Asimismo podrá financiar y contratar, con cargo a sus propios recursos y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, seguros de vida para sus afiliados y seguros de salud para solventar los gastos de salud de sus afiliados y/o cargas familiares no cubiertos por los sistemas de salud previsional, sin perjuicio de que los propios beneficiarios puedan concurrir a sufragar dichos seguros".

2. Agrégase al artículo 12 la siguiente nueva letra f) a continuación de la letra e): "f) Asesoría y apoyo en materia habitacional".

3. Agrégase al artículo 16 la siguiente frase final, a continuación de las expresiones "Jardín Infantil": "y los descuentos a que den origen las asesorías y apoyos en materia habitacional".

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Mariana Aylwin Oyarzún, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Previsión Social.